

LEY N.º 2937

Imputación de gastos autorizados por ley n.º 2.917 sobre aumento de sueldos al personal subalterno de policía y tropa del cuerpo de bomberos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El aumento de diez pesos en el sueldo de los agentes, cabos y sargentos de la policía y personal de tropa del cuerpo de bomberos, a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 23 de agosto del corriente año, será imputado a los ítems 14, 15, 17, 18 y 19, del presupuesto vigente, en la proporción que a cada uno corresponda, debiendo considerarse aumentadas dichas partidas en las cantidades respectivas, a contar de la fecha de aquella ley.

ART. 2.º — Declárase modificada en esta parte la disposición del artículo 4.º de la misma.

ART. 3.º — Queda igualmente comprendida en el artículo 3.º de la ley la suspensión de los efectos del artículo 2.º; inciso 3.º de la ley de Montepío (1).

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 20 de 1905.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.